

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00020-00
DEMANDANTE: FABIOLA MUÑOZ BAUTISTA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 21 de marzo del año 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 146

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la señora FABIOLA MUÑOZ BAUTISTA a través de apoderada judicial debidamente acreditada, presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES EICE.

Verificada la demanda, se advierte que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión, sin embargo, se deja constancia que, en el acápite de anexos de la demanda se hace

mención a que se aporta la “liquidación del crédito”, documental que no se allegó con las demás pruebas y anexos.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del auto admisorio de la demanda.

De igual forma, debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, procediendo para tales efectos a la remisión de la demanda, sus anexos y el presente proveído.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **FABIOLA MUÑOZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.610.470**, en contra de **COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la entidad demandada, **COLPENSIONES EICE**, representadas legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SOLICÍTESE a la entidad demandada que, con fundamento en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en atención a las normas procesales enunciadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9º Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con C.C. **No. 1.061.797.677** y T.P. **No. 335.262** del C.S. de la J, en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 046** se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de marzo de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**